



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9269

AUTORÍA: **BLOQUE FRENTE CHAQUEÑO**

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.709, conocida como "Ley Lucio," que tiene como objetivo la prevención y detección temprana de la violencia y el abuso infantil, y la Ley Provincial N° 3.882-C, mediante la cual la Provincia del Chaco adhiere a la Ley Nacional N° 27.709, y;

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la violencia en la infancia y adolescencia es un imperativo de derechos humanos para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

Que la Ley Nacional N° 27.709 establece medidas concretas para la capacitación obligatoria en la prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, dirigida a todas las personas que se desempeñan en ámbitos educativos, de salud, seguridad y justicia.

Que dicha ley busca garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Argentina mediante Ley N° 23.849.

Que la presente ordenanza busca complementar los mecanismos y herramientas ya establecidos por la normativa legal vigente y permitiendo asimismo generar en el ámbito del municipio, mecanismos y herramientas para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Que es fundamental que los municipios del país adhieran a esta normativa, promoviendo acciones locales que refuercen la implementación de la ley a nivel territorial, asegurando su efectivo cumplimiento en cada comunidad.

Que la adhesión por parte del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña fortalecerá las acciones de prevención y protección de la niñez y adolescencia, contribuyendo al bienestar de los habitantes del municipio.

Que la Ley Nacional N° 27.709, establece el "Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niños, niñas y adolescentes" para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, cuenten con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo proceder en consecuencia.

Que la misma comprende a todas las personas que se desempeñen en la función pública en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cualquiera sea el nivel o jerarquía que ostenten y debe tener al niño, niña y adolescente como centro de la actuación y políticas públicas, como así también la corresponsabilidad para que cada uno entienda el rol, responsabilidad y forma de actuar esperada.

Que fija se elabore un protocolo de actuación para las fuerzas de seguridad, organismos administrativos de niñez y jueces con competencia en familia, con el objetivo de unificar y coordinar los criterios de actuación a nivel nacional y en los centros provinciales y estatales, para así brindar igualdad de acceso del niño, niña y adolescente a la Justicia.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9269

Que propone el reconocimiento del derecho del niño, niña y adolescente a través de la posibilidad de denunciar de cualquier persona que tenga conocimientos de hechos de violencia. Si bien está posibilidad ya se encuentra reconocida en las distintas normas que componen el plexo normativo de nuestro país, es importante dejar en claro que el juez debe tomar las denuncias que reciba, aun cuando se realicen sin las formalidades requeridas para una presentación judicial. Además, restringe la posibilidad del juez de conocer todos los hechos relevantes de una causa para tomar la decisión que la prudencia de su puesto requiere.

Que persigue se implementen campañas de concientización de las que surja de forma clara y precisa la información sobre cómo denunciar situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que la hoy la falta de coordinación tiene su fundamento en el déficit de información de la sociedad en general respecto a cómo y dónde radicar la denuncia en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes por lo que es crucial que esta información sea pública, de fácil acceso y comunicada de manera institucional.

Que, el Estado muchas veces se torna inoperante y no cuenta con la capacidad para cumplir con su deber de protección de niños y adolescentes reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Que, nuestra propia carta magna, como diferentes normas internacionales, fijan obligaciones concretas de los Estados en favor de niños, niñas y adolescentes que no se están cumpliendo en la actualidad.

Que, en este sentido, el artículo 75 inciso 23 de la CN prevé que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas.

Que, Asimismo, los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Que, el bloque normativo argentino se completa, entre otras normas, con la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar (Ley N° 24.417) y con la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (n° 26.061), esta última sancionada con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, que consagra la protección integral considerando a los niños, niñas y adolescentes son considerados como sujetos de derechos de protección específica.

Que, la protección del Estado debe ser frente a toda forma de violencia conforme el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que dispone "1) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; 2) Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

Que, en el plano provincial, nuestra Constitución en su artículo 35 establece expresamente, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de autoridad familiar o de terceros. Promueve asimismo el desarrollo y la integración de los jóvenes y su participación social y estatal.

Que, como legisladores tenemos el deber de generar todas las estrategias, medidas y acciones necesarias para asegurar y garantizar el pleno derecho de la infancia y la adolescencia, creando un marco legal para que la actual normativa que garantiza sus derechos se cumpla efectivamente, sin dar lugar a discrecionalidades, y es en virtud de ello que se torna necesario y fundamental a los objetivos obligados por el estado municipal la adhesión a la ley nacional que establece el Plan Federal de Capacitación, que es de carácter continuo, permanente y obligatorio para cada uno de

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9269

los funcionarios y los agentes de los de todos los poderes del Estado municipal que formen parte corresponsable del sistema integral de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Y así cuenten con las herramientas de actuación y conocimientos necesarios para la Identificación de las situaciones de violencia y para saber cómo proceder en consecuencia.

Que, en miras de garantizar el pleno acceso y ejercicio de sus derechos y en atención a que es nuestra responsabilidad y obligación como legisladores locales.

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 09 de abril de 2025, según consta en el Acta N° 1790, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 8 del Legajo N° 207/2024, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: **ADHERIR** el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709, conocida como "Ley Lucio" y a la Ley Provincial N° 3.882-C.

ARTICULO 2º: **DESIGNAR** autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Deportes o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º: **La Autoridad** de Aplicación definirá los contenidos del programa de la capacitación, de conformidad al Art. 6º de la Ley 27.709, debiendo ser obligatoria para todas las áreas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

ARTICULO 4º: **INSTRUIR** a las áreas del municipio a coordinar con las autoridades provinciales y nacionales competentes, a los efectos de garantizar la efectiva implementación de las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 27.709 y la Ley Provincial N° 3.882-C.

ARTICULO 5º: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes y suscribir convenios de cooperación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, a los efectos de asegurar recursos y asistencia técnica para la correcta implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. –

DMB.

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 10 DE ABRIL DE 2025.-

**HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**